

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 924/2016

Recurso de Revisión:	1218/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Villa Guerrero
Solicitud de Información:	0009/VIGUERRE/IP/2016,
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión **1218/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por [REDACTED] en fecha 15 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Villa

Guerrero; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del uno de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 3 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Villa Guerrero, **fue deficiente**, al dar atención de manera extemporánea y entregar información parcial, con lo ordenado en el resolutivo segundo, ya que el plazo máximo de cumplimiento fue el 17 de junio del 2016 y el Sujeto Obligado atendió hasta el 4 de agosto de 2016; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "...Contrato y

Adjudicación de la obra de pavimentación de la Calle Galeana en el Arco Norte. ...” y el Sujeto Obligado proporcionó mediante el oficio y el escrito de fecha 27 de julio de 2016 la información relacionada con el acta de fallo de adjudicación, como el contrato MVG/OP/IR/FEFOM/012/16 con la información solicitada, estos documentos con datos testados asimismo se adjuntó un formato de acta del Comité de Información la cual carece de validez, toda vez que no corresponde con el Recurso de Revisión y no se encuentra firmada.

Conclusión.

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregó **de manera deficiente**, al atender en forma extemporánea y parcial la información con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **1218/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA